

MANUAL OPERATIVO DEL RÉGIMEN DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO DEL SECTOR ACUÍCOLA

1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

A) NIVEL NACIONAL

I. Autoridad de aplicación

La SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, en adelante SSPyA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, por delegación del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA mediante Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018, tendrá las funciones y atribuciones detalladas en la Ley N° 27.231 y su Decreto Reglamentario N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, y todas aquellas facultades necesarias a los fines de la aplicación e implementación del Régimen, de forma tal que permita dar cumplimiento a los objetivos plasmados en la normativa, propiciando el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura, orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos, como así también la optimización de los beneficios económicos a obtener, en condiciones de armonía con la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad.

La SSPyA será quien aprobará o rechazará como instancia final las solicitudes de aportes reembolsables y no reembolsables que hubiera recibido en forma directa la Coordinación Nacional del Régimen o a través de las Autoridades Provinciales.

II. Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA)

La CATA estará presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la Delegación dispuesta por Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 o por quien él mismo delegue, e integrada por los siguientes miembros titulares o suplentes:

- a) El Coordinador Nacional
- b) Un (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
- c) Un (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

- d) Un (1) representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
- e) Un (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)
- f) Un (1) representante del Centro de Investigaciones de Tecnología Pesquera y Alimentos Regionales CITEP (INTI).

La CATA se reunirá mensualmente para evaluar en forma alternativa, los proyectos previamente seleccionados y aprobados por las Provincias.

La CATA también actuará como órgano consultivo para recomendar a la Autoridad de Aplicación la imposición de sanciones y el criterio para la distribución de los fondos del Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas (FONAC), conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 27.231.

El resto de las funciones específicas de la CATA se encuentran determinadas en la Ley N° 27.231 y normas concordantes.

La CATA se regirá por su reglamento de funcionamiento interno en donde se determinará la forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, quórum para sesionar y formalización de Actas, entre otros.

III. Coordinación Nacional

El Coordinador o La Coordinadora Nacional del Régimen (CN) será designado/a por la Autoridad de Aplicación del mismo y tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la citada Ley N° 27.231, así como también aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación del Régimen, a saber:

- a) Aplicar el Régimen de Promoción de la mencionada Ley N° 27.231, el presente Manual Operativo, el Manual de Procedimientos y sus normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.
- b) Redactar el Manual Operativo del Régimen, el Manual de Procedimientos y sus eventuales modificaciones y someter dichos documentos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Régimen.
- c) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales que intervengan en la ejecución del Régimen.
- d) Administrar todos los bienes que se asignen al Régimen.

- e) Convocar a las reuniones de la CATA a los Foros nacionales y/o regionales de la producción acuícola.
- f) Integrar la CATA y presidirla en reemplazo del Presidente o quien este delegue, ante ausencia o impedimento.
- g) Instrumentar acciones para el seguimiento y control del Régimen en todos los programas dependientes del mismo.
- h) Supervisar las rendiciones de cuenta periódicas a las que se obligan los sujetos beneficiarios del Régimen.
- i) Aprobar el informe de rendición de cuentas final que presenten los sujetos beneficiarios del Régimen
- j) Participar en Foros regionales y sectoriales convocados por las unidades ejecutoras provinciales o programas.
- k) Establecer los lineamientos de trabajo con las áreas provinciales que realizan la aprobación de los proyectos en primera instancia.
- l) Elaborar el informe técnico mencionado en el presente Manual.

B) NIVEL PROVINCIAL

Las provincias adheridas al Régimen podrán designar una Unidad Evaluadora Provincial (UEP) o bien un representante del organismo encargado de la aplicación del Régimen en los términos del artículo 45 inciso a) de la antedicha Ley N° 27.231, para la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de actividades y políticas acuícolas.

La autoridad designada, conforme lo previsto en el párrafo anterior, deberá:

- i. Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia previo análisis técnico y financiero, las solicitudes de beneficios, para su posterior elevación a la Coordinación Nacional.
- ii. Verificar que la documentación presentada por los solicitantes cumpla con los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos y abstenerse de aprobar aquellos proyectos que presenten datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas graves.
- iii. Asesorar y brindar asistencia técnica a los productores sobre los requisitos de acceso a los beneficios.
- iv. Colaborar en la organización y participar de los espacios de planificación y debate establecidos en la normativa del Régimen, como reuniones de la CATA, Foros, etcétera.
- v. Gestionar el uso de los Gastos Operativos que le fueran asignados, debiendo dar cuenta a la Autoridad de Aplicación Nacional del uso de los mismos.
- vi. Implementar capacitaciones destinadas a los distintos actores de la actividad acuícola.

2. SOLICITANTES

Podrán solicitar aportes las personas humanas o jurídicas que desarrollen la actividad de acuicultura por hasta un máximo de UN MIL TONELADAS (1.000 tn) anuales consideradas como biomasa “en vivo”, en cuyos cultivos tengan como objetivo a los organismos acuáticos (dependientes total o parcialmente del agua por su ciclo de vida) de carácter animal y vegetal, siempre dando cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Ley N° 27.231.

También podrán solicitar aportes los organismos públicos, organismos no gubernamentales, cooperativas y/u organismos afines cuyo objetivo principal sea la mejora y fortalecimiento de las capacidades individuales de sus asociados o beneficiarios mediante “proyectos de apoyo de orden social”, que no cumplan con la condición de ser económicamente rentables y, en estos casos, los aportes otorgados no deberán ser reintegrados.

A fin de poder acceder a la asistencia económica, los beneficiarios y las beneficiarias deberán desarrollar su actividad en una provincia que esté adherida al régimen previsto en la Ley N° 27.231.

Los fondos podrán ser aplicados por proyectos en desarrollo o a desarrollarse, siempre y cuando los beneficiarios o beneficiarias se encuentren registrados en el Registro Único Nacional de Establecimientos de Acuicultura (en adelante RENACUA) o bien, se obliguen a registrarse en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de aprobado el proyecto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones indicadas en el artículo 46 de la Ley N° 27.231.

3. BENEFICIOS. APORTES A OTORGAR

A. DESCRIPCIÓN

1. Aportes Reintegrables (AR)

a) Características de los AR

Se otorgarán AR con el objeto de financiar proyectos destinados a infraestructura; insumos varios; maquinarias para elaboración de alimentos; clasificadoras de peces; tractores y palas mecánicas u otras, así como aquellas destinadas al mejoramiento de la producción y/o calidad de los productos obtenidos; desarrollo de tecnologías para cultivo de especies acuáticas adecuadas a cada uno de los sistemas de producción; fomento de los emprendimientos asociativos, cumplimiento de programas de control sanitario; acceso a la comercialización y marketing de los productos finales obtenidos, agregado de valor generado por el propio sujeto beneficiario o bien, por cooperativas, asociaciones u otras formas de empresas integradoras, siempre y cuando el sujeto beneficiario muestre participación directa y activa en las mismas.

Los AR otorgados por el Régimen serán devueltos, en todos los casos, a valor nominal, en cuotas iguales y se aplicará una tasa de interés que determinará la Autoridad de Aplicación tomando como referencia la menor tasa de las vigentes al momento de la presentación del proyecto, entre las que ofrezca el Banco Nación con subsidio del MAGyP. En caso de no haber líneas subsidiadas al momento de la presentación del proyecto, se tomará la tasa más baja de entre las que el Banco Nación ofrezca a actores del sector agropecuario o agroindustrial, la que no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) anual.

b) Plazo de devolución

Los AR serán devueltos en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, con TREINTA (30) meses de gracia a contar a partir de la fecha del desembolso de los fondos aprobados para su financiamiento.

El vencimiento de la primera cuota operará a la finalización del periodo de gracia.

c) Requisitos formales de presentación

Los y las solicitantes deberán cumplir los requisitos formales de presentación establecidos en el Manual de Procedimientos y completar el formulario de solicitud de aportes para personas humanas o jurídicas allí previsto, según corresponda.

d) Otorgamiento de Aportes Reintegrables (AR) a aquellos solicitantes que ya tuvieren beneficios pendientes de devolución.

La Autoridad de Aplicación deberá evaluar cada caso y aprobar o rechazar la solicitud de beneficio de acuerdo a los siguientes parámetros objetivos:

- El o la solicitante que hubiere incumplido los plazos de devolución de las cuotas de AR otorgados con anterioridad, no podrá solicitar un nuevo beneficio hasta tanto no cancele el CIENTO POR CIENTO (100%) de las cuotas que se encontraren pendientes de devolución (aún aquellas que no hubieren vencido). En este caso, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de rechazar la nueva solicitud cuando, a su criterio, el incumplimiento subsanado hubiera sido grave e hiciera presumir la posibilidad de un nuevo incumplimiento.
- El o la solicitante que tuviere cuotas pendientes de devolución, pero hubiere cumplido regularmente en tiempo y forma, o aún no se hubieren operado vencimientos, deberá cancelar, como mínimo, el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los AR solicitados con anterioridad, antes de solicitar uno nuevo, permitiéndose la cancelación anticipada a estos fines. En todos los casos, se deberá dejar constancia en el acto de aprobación del beneficio de la pertinencia de la nueva solicitud.

e) Requisitos para el perfeccionamiento del AR

- Contrato de Mutuo suscrito entre la Autoridad de Aplicación y el beneficiario.
- Pagaré sin protesto librado por la persona beneficiaria a favor de la Autoridad de Aplicación, a la fecha de suscripción del Contrato de Mutuo.
- Cuenta Corriente, Clave Bancaria Uniforme, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL), según sea el caso, entre otra documentación que pueda requerir la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para poder efectivizar la transferencia de fondos.

La firma del beneficiario o beneficiaria deberá estar certificada ante Escribano Público, Juez de Paz, Entidad Bancaria o Autoridad Policial.

f) Pago del AR

Las solicitudes de AR se acreditarán en la cuenta denunciada por el o la solicitante.

g) Rendición y seguimiento del proyecto de inversión

Se deberán presentar ante la Coordinación Nacional los informes trimestrales de avance, junto a los montos y destino del financiamiento otorgado, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 27.231. La CN se reserva la facultad de realizar las supervisiones y auditorías que considere necesarias por sí o por intermedio de las autoridades provinciales. La rendición deberá ajustarse al Reglamento para la Rendición de Cuentas aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

h) Informe de rendición final

Cuando se hubiera concluido con la ejecución total del proyecto para el cual se requirieran los aportes, se deberá presentar un informe de rendición final dando cuenta de los montos y destino de la totalidad del financiamiento otorgado, ante la Coordinación Nacional, quien se reserva la facultad de realizar las supervisiones y auditorías que considere necesarias, por sí o por intermedio de las autoridades provinciales. La rendición deberá ajustarse al Reglamento para la Rendición de Cuentas aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA.

2. Aportes No Reintegrables (ANR)

a) Perfil del solicitante y condiciones generales de los ANR:

Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de “proyectos de apoyo de orden social”, entendiéndose como tales a todas aquellas actividades cuyo principal destino

y/o finalidad apuntan a emprendimientos educativos para la adquisición de los conocimientos técnicos de la acuicultura y/o desarrollos productivos llevados adelante por organismos públicos, organismos no gubernamentales, cooperativas y/u organismos afines, cuyo objetivo principal sea la mejora y fortalecimiento de las capacidades individuales de sus asociados o beneficiarios.

Se otorgarán ANR con el objeto de financiar proyectos de apoyo de orden social, de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por la Autoridad de Aplicación, previa consulta con la CATA, en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, provinciales y regionales.

b) Requisitos formales de presentación

Los y las solicitantes deberán cumplir los requisitos formales de presentación establecidos en el Manual de Procedimientos y completar el formulario de solicitud de aportes para personas humanas o jurídicas allí previsto.

c) Pago de ANR y rendición de cuentas documentada

Las solicitudes de ANR se acreditarán en la cuenta denunciada por el o la solicitante luego de la suscripción del convenio de implementación de los aportes.

d) Rendición y seguimiento del proyecto de inversión de ANR

Se deberán presentar ante la Coordinación Nacional los correspondientes informes de rendición, junto a los montos y destino del financiamiento otorgado. La CN se reserva la facultad de realizar las supervisiones y auditorías que considere necesarias, por sí o por intermedio de las autoridades provinciales. La rendición deberá ajustarse al reglamento para la rendición de cuentas aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA y presentarse en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde el otorgamiento de los fondos.

B. EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

La Autoridad designada por las Provincias Adheridas evaluará los proyectos de acuerdo con los objetivos previstos en la precitada Ley N° 27.231 y el presente Manual Operativo, a los fines de garantizar transparencia y asegurar a los y las solicitantes la igualdad de condiciones para acceder a los beneficios. Será responsable en la verificación de la documentación presentada por los solicitantes y del contenido de los proyectos, procurando que cumplan con los requisitos previstos en el Manual de Procedimiento y absteniéndose de aprobar aquellas solicitudes que presenten datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas graves.

La solicitud deberá estar integrada por el formulario de solicitud A o B según corresponda, los cuales obran en el Anexo del Manual de Procedimiento, debiendo completarse toda la información solicitada y adjuntar las constancias que sean requeridas.

Luego de dictada la aprobación provincial del proyecto, el mismo podrá ser presentado ante la Coordinación Nacional tanto por el o la solicitante como por la propia provincia. En el primero de los casos deberá el o la solicitante acompañar la constancia de aprobación provincial, la que será constatada por la Coordinación Nacional con la respectiva autoridad provincial competente.

Todas las presentaciones de los y las solicitantes, como así también los requerimientos, intimaciones y notificaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación Nacional del Régimen serán formalizados mediante la plataforma de Trámites a Distancia TAD, debiendo formarse un expediente electrónico por cada solicitud de aporte.

La Coordinación Nacional realizará un Informe Técnico en el que constará el cumplimiento de los requisitos previstos para la solicitud, como así también si el o la solicitante registra o no incumplimientos y/o sanciones.

Producido dicho informe, la CATA evaluará, en la reunión mensual correspondiente, el proyecto aprobado en instancia provincial, expidiéndose respecto de la admisibilidad productiva, ambiental, económica y social del proyecto.

En caso de precisar información adicional, la Coordinación Nacional requerirá la misma al solicitante, quien deberá remitirla en un plazo no menor a CINCO (5) días hábiles con carácter previo a la próxima reunión de la CATA, para que su proyecto pueda volver a ser tratado en dicha reunión.

La Autoridad de Aplicación Nacional del Régimen aprobará en última instancia las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en mérito a la factibilidad del proyecto de inversión y al cumplimiento de los requisitos generales de presentación. Dicha aprobación deberá configurarse previa consulta a la CATA en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de ingresado el proyecto a la Coordinación Nacional, siempre que el mismo de cumplimiento a todos los requisitos previstos en el Manual de Procedimiento.

El acto administrativo de aprobación será notificado a la Autoridad Provincial y al beneficiario o beneficiaria.

Se presume que la fecha prevista como de inicio para la ejecución del proyecto, es a partir de la fecha del desembolso de los fondos aprobados para su financiamiento.

La Coordinación Nacional, o quien ésta designe, podrá evaluar "in situ" la ejecución del proyecto y solicitar a la Autoridad Provincial toda la documentación o información que considere pertinente.

La transferencia de los fondos correspondientes a aportes aprobados se realizará en la cuenta bancaria denunciada por el beneficiario o beneficiaria.

4. ADMINISTRACIÓN

La CATA efectuará su recomendación a la Autoridad de Aplicación para el criterio de distribución de los fondos para el cumplimiento de los objetivos y estrategias previstos. La Autoridad de Aplicación, en consulta con la CATA, podrá especificar el monto de Gastos Operativos (GO) que demande la estructura operativa de las UEP/Coordinaciones Provinciales y de la Coordinación Nacional. Dicho porcentaje será de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto anual del Fondo, para cada ejercicio presupuestario.

5. INFRACCIONES AL RÉGIMEN. SANCIONES

A. CONDUCTAS PUNIBLES

a) Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto y/o solicitud de beneficio.

Los formularios de Solicitud de Aportes tienen el carácter de declaración jurada. El falseamiento de datos en los mismos constituye una infracción per se. La infracción será agravada cuando la misma sea cometida de manera dolosa, para inducir la aprobación de un proyecto que no podría aprobarse en caso de introducir los datos faltantes o reales.

b) Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios.

Incumplimiento de compromisos o requisitos que forman parte de las exigencias para ser beneficiario o beneficiaria del Régimen y que continúan a posteriori de la aprobación del proyecto. Estos compromisos tienen que ver con la falta de inscripción al RENACUA, adopción de normas básicas de manejo de los cultivos y la sustentabilidad de la actividad respecto de la producción, o del deber de presentar los informes de avance trimestrales que permitan hacer el seguimiento del proyecto, entre otras.

c) Incumplimiento no justificado en la ejecución de un proyecto aprobado.

Refiere al grado de cumplimiento de las inversiones o acciones que fueron aprobadas. Esto implica las siguientes posibilidades:

- La no realización de las inversiones, encontrándose los fondos inmovilizados en la cuenta del solicitante (subejecución del proyecto) y/o
 - El cambio no autorizado del destino de los fondos (desvío de fondos)
- d) Morosidad en la devolución de créditos.

B. SANCIONES

Toda infracción al Régimen será sancionada de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de la citada Ley N° 27.231.

Es responsabilidad de la Coordinación Nacional verificar que aquellos beneficiarios o beneficiarias que hubieren registrado infracciones al Régimen, no accedan a nuevos beneficios hasta tanto regularicen su situación.

C. PROCEDIMIENTO

Como instancia previa a la sustanciación del procedimiento sumarial establecido en el Artículo 31 del mencionado Decreto N° 692/17 y la aplicación de las sanciones correspondientes, la Coordinación Nacional podrá, una vez constatada la conducta punible, tratar la situación en la próxima reunión de la CATA y dejar constancia en el Acta, del acto u omisión que se le atribuye al presunto infractor, la conducta imputada y las eventuales normas infringidas.

Podrá cursarse una primera intimación, a los fines de solicitar al presunto infractor que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, regularice su situación. Vencido dicho plazo sin haberse regularizado el incumplimiento, se iniciará el correspondiente procedimiento sumarial.

En caso de disponerse la aplicación de sanciones, el acto emitido se notificará al sujeto beneficiario y a la Autoridad Provincial, para que tenga a bien disponer la aplicación de la sanción a la que le faculta el inciso d) del Artículo 46 de la antedicha Ley N° 27.231.

D. RECUPERO DE AR

El incumplimiento en la devolución de los AR constituye una infracción al Régimen. La mora es automática, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial, y genera intereses conforme lo dispuesto en el punto 3. 1. del presente Manual. Verificado el incumplimiento, sin perjuicio de lo expuesto y solo a los fines de conceder una instancia que evite mayores perjuicios al beneficiario, se cursará una primera intimación al deudor, otorgando un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles para la regularización de su deuda de conformidad con el siguiente modelo:

“INTIMO a Usted para que, en el plazo único, perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días de recibida la presente, regularice su deuda que, al día de la fecha, asciende a la suma de PESOS(\$....) con más sus intereses, correspondientes a la/s Cuota/s N°/Nros.....del Aporte Reintegrable (AR) registrado bajo el Contrato de Mutuo N° .../.. de fecha, cuyo vencimiento operó el díaCaso contrario el MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN se verá obligado a iniciar las acciones judiciales que correspondan. Se hace saber que, de acuerdo al Contrato de Mutuo suscripto, la mora es automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, por lo que la presente intimación no importa renuncia y/o modificación de los derechos otorgados pues la misma sólo intenta concederle una instancia que le evite mayores perjuicios.”.

Si así no se obtuvieren resultados favorables, se elevará el expediente a la Autoridad de Aplicación para que instruya a las áreas correspondientes sobre el inicio del proceso sancionatorio previsto en el Artículo 31 del citado Decreto N° 692/17 y la ejecución de los aportes adeudados con más sus intereses y multas.

6. DEBIDA DILIGENCIA.

Las beneficiarias y los beneficiarios declararán conocer y aceptar el Reglamento de Debida Diligencia aprobado por Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del mencionado Ministerio, así como lo establecido por la Disposición N° DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del Ministerio, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir lo establecido en dichas normas.

En caso de que para la ejecución o implementación de los proyectos se requiera la contratación de proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, previo a su contratación, deberá realizar el proceso de Debida Diligencia contenido en el Instructivo para la Debida Diligencia aprobado por la precitada Disposición N° DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP. Asimismo, se deberá incluir en el alcance de la debida diligencia a los/las beneficiarios.

En razón de lo anterior, copia del Instructivo para la Debida Diligencia y de los modelos de formularios y nota indicados en dicho reglamento se adjuntarán como Anexos en el Manual de Procedimientos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-37968528- -APN-DGD#MAGYP_ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.